

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2023-0001800
EMANDANTE: MARIBEL CERON VASQUEZ
DEMANDADO: COLEGIO EMPRESARIAL DE POPAYAN Y PREESCOLAR DULCE APRENDER
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de Mayo del año 2.023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante presentó la corrección de la demanda ante otro despacho judicial, el cual la remitió cuando ya se encontraba vencido el termino para corregir la demanda en tiempo hábil. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 325
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual se observa que mediante auto que antecede se ordenó devolver la demanda para su corrección, por cuanto adolecía de unas falencias.

El auto de devolución se notificó por estado Nro 047 del 24 de marzo de 2023, empezando a correr el término para la corrección al día hábil siguiente, es decir, desde el 27 hasta el 31 de marzo de 2023.

La corrección de la demanda se allegó el día 10 de abril de 2023 por parte del demandante y por parte del juzgado segundo laboral, es decir una vez se había vencido el termino para la corrección de la demanda.

Ahora bien, de la trazabilidad de los correos se puede evidenciar que la corrección fue radicada y dirigida ante el juzgado segundo laboral de Popayán el día 31 de marzo de 2023. Sin embargo, esta actuación no sana ni tampoco implica que se haya presentado de manera oportuna ante este Juzgado, pues el Juzgado solamente tuvo conocimiento de la corrección

de la demanda el día en que efectivamente fue radicada, es decir, el 10 de abril de 2023, es decir una vez vencida la oportunidad para ello.

Actuar de manera contraria, es decir, tener por presentada la corrección en término oportuno, implicaría desconocer el derecho al debido proceso de la parte opuesta, lo cual resulta a todas luces improcedente ya que este es un principio rector que impera para ambas partes en contienda.

Así las cosas, pese a que la corrección se radicó en un principio dentro del término judicial, esto se hizo de manera equivocada y dirigida ante otro despacho. Siendo finalmente enviada a este juzgado por la parte interesada por fuera del término.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de mayo de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2023-0002500
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RIVERA MARTINEZ
DEMANDADO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de Mayo del año 2.023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante adecuó la demanda en tiempo hábil. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 321
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Pasa a despacho el presente asunto y revisada la adecuación de la demanda, se observa, que la misma cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la ley 2213 del 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA RIVERA MARTINEZ** contra **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo del 41 y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO:. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de mayo de 2023

Elsa Yolanda Manzano Urbano

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA OROZCO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACION: 2018-00199-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de Mayo del año 2.023

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informándole que mediante memorial que antecede la parte demandante ha solicitado la entrega de varios depósitos judiciales. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 319
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se encuentra que la demandante ha solicitado la entrega de varios depósitos judiciales.

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que existen constituidos varios depósitos judiciales consignados por concepto de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, como se relacionan a continuación

469180000624855 consignado por SKANDIA por valor de \$ 1.809.052,00
469180000625334 consignado por COLPENSIONES por valor de \$ 454.263,00
469180000626968 consignado por SKANDIA por valor de \$ 446.134,00
469180000629681 consignado por COLFONDOS por valor de \$1.817.052,00
469180000635207 consignado por PORVENIR por valor de \$ 2.271.315,00

Los anteriores depósitos corresponden a las costas judiciales tanto de primera como de segunda instancia.

En consecuencia, corresponde ordenar la entrega de los depósitos judiciales antes mencionados, con abono a cuenta por solicitud de la demandante, a la cuenta de nómina 008122463 del banco ITAU según la certificación allegada.

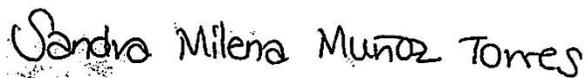
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega a la demandante MARIA PATRICIA OROZCO, de los depósitos judiciales N° 469180000624855 consignado por SKANDIA por valor de \$ 1.809.052,00 469180000625334 consignado por COLPENSIONES por valor de \$ 454.263,00 469180000626968 consignado por SKANDIA por valor de \$ 446.134,00 469180000629681 consignado por COLFONDOS por valor de \$1.817.052,00 469180000635207 consignado por PORVENIR por valor de \$ 2.271.315,00 por medio de abono a la cuenta de nómina 008122463 del banco ITAU.

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

La Juez


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de Mayo de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria